

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso. Igualmente, le informo que una vez verificado el expediente digital y el correo electrónico del Despacho, no se advierte que el oficio N° 452 del 27 de febrero de 2020, con el que se comunica el embargo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nro. **140-91718** y **140-91719**, se haya diligenciado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería Córdoba. A Despacho para proveer.

ANAID RESTREPO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Fredys Mauricio Saah Herrera
Radicado	05001-40-03-013-2020-00136-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro.
Asunto	Termina proceso por pago de cuotas en mora – asigna cita para desglose

En atención a la precedente solicitud de terminación por pago total de la obligación (allegada por correo electrónico 21 de enero de 2021), elevada por la representante legal de **Gómez Pineda Abogados S.A.S.**, endosatario en procuración de la entidad demandante, quien de conformidad con el artículo 658 del C. de Comercio cuenta con facultad para recibir, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Bancolombia S.A.** en contra de **Fredys Mauricio Saah Herrera**, por pago de las cuotas en mora.

Segundo: Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 27 de febrero de 2020, del cuaderno de medidas cautelares, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nro. **140-91718** y **140-91719** de propiedad del demandado **Fredys Mauricio Saah Herrera**.

No se hace necesario emitir oficio comunicando el levantamiento de la medida cautelar decretada, atendiendo a la constancia secretarial que antecede.

Tercero: Autorizar el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, con la constancia expresa de que las obligaciones en ellos contenidas continúan vigentes.

Para el efecto, la apoderada de la parte demandante deberá presentarse en el Despacho el día miércoles 03 de febrero de 2021, a las 10:00 a.m., con su documento de identificación, para efectivizar el retiro de los documentos y demás diligencias que considere pertinentes en el Despacho

Cuarto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 014 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 29 DE ENERO DE 2021
a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Terminación por pago de cuotas en mora 2020-00136

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85d94e70e6e10717aa6590ac32853fc6c46fc11df95e8e213b265ae06d6b7c52

Documento generado en 28/01/2021 01:53:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>